

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000178 DE 2014
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA
EMPRESA CALCAREOS S. A”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta Decreto 948 de 1995, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el N° 006033 del 16 de Julio de 2013, por el señor Luis Alberto Cárdenas Gutiérrez, en calidad de Representante legal de la empresa CALCAREOS S.A, presentó una solicitud para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

Que de conformidad con la solicitud se adjunto lo siguiente:

1. Plano de localización de la planta de producción.
2. Descripción de los procesos y actividades de producción
3. Concepto de uso del suelo de establecimiento.
4. Formato único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante el Auto No. 00710 del 02 de octubre de 2013, se inició el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CALCAREOS S.A.I

Que mediante el radicado N° 9121 del 18 de octubre de 2013, La empresa en mención hizo entrega a esta corporación el Certificado de Uso del Suelo, como documento complementario para el trámite del permiso de emisiones

Que mediante el memorando interno N° 5099 del 21 de Octubre de 2013, La Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, conceptualiza sobre la compatibilidad del uso del suelo del predio donde opera la empresa CALCAREOS S.A

Evaluación Técnica de la Solicitud

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa CALCAREOS S.A., se le practicó visita técnica de inspección el 23 de Septiembre de 2013. Emitiéndose el Concepto Técnico N° 1113 del 15 de noviembre de 2013.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

CALCAREOS S.A., se encuentra desarrollando normalmente sus actividades productivas.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a la CALCAREOS S.A., se observó lo siguiente:

1.- La actividad productiva de la empresa consiste en la producción de materiales para construcción: Yeso, CAOLIN, Granito, Marmolina y carbonato de Calcio. Se genera emisiones atmosféricas consistentes en material particulado.

Las fuentes de emisión son: Horno secador de Yeso, Horno secador de CAOLIN, los cuales utilizan Gas natural como combustible y cuentan con sistema de control de emisiones consistente en cámara de humos, ciclón, ventilador, filtro manga y ducto de descarga o chimenea.

Existen dos (2) molinos de martillo, uno para la línea de Yeso y el otro para la línea de CAOLIN que cuentan con sistema de control de emisiones consistente en un ciclón, ventilador y colector de mangas sin chimenea, ya que las partículas se decantan (cono del filtro) y se reintegran al proceso.

2.- Existe planta Trituradora y molienda en la línea de piedra caliza, con sistema de control de emisiones que consta de un ciclón, un ventilador, filtro manga sin chimenea. Se hace limpieza manual a los filtros, se recuperan los finos y se mezclan con CAOLIN.

3.- La línea de Carbonato de Calcio cuenta con molino de bolas con sistema automático de despolvORIZACIÓN.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CALCAREOS S. A”

4.- Se evidencia colectores de material particulado (13 filtros manga) para el control de emisiones atmosféricas.

5.- El proceso es en seco, no se utiliza el recurso agua para las actividades industriales. No se generan aguas residuales industriales.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

1- Estudio isocinético.

Mediante Radicado No. 008857 del 05/octubre/2012, la empresa CALCAREOS S.A., hace entrega de los resultados de las mediciones ambientales –estudio isocinético. El monitoreo se realizó el 30 de junio de 2012 por la empresa Control de Contaminación Ltda., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – IDEAM.

El estudio ya fue evaluado en concepto técnico anterior, aquí presentamos el resumen de los resultados.

El análisis volumétrico de las emisiones fueron comparadas con los estantales de emisión de contaminantes por la industria establecidos en la Resolución 909 de 2008 MAVDT (Artículo 4º, Tabla 1, Resolución 909/2008).

RESULTADOS: Cálculo de las emisiones de PST y NOx Horno HRCE01

Contaminante	FE kg/Ton	Nivel de actividad Ton	Horas de trabajo mes	Tasa másica de emisión mg/s	Tasa másica de emisión kg/h	Caudal de emisión F.M. m3/s	Emisión resultante mg/m3
PST	0,086	240	200	0,29	0,1032	55,50	5,17
NOx	1,7	240	200	5,67	2,04	55,50	102,10

Análisis:

Las emisiones determinadas para material particulado fueron de 5,17 mg/m3 y para NOx fueron de 102,10 mg/m3; las cuales cumplen los estándares de emisión establecidos por la Resolución No. 909 de 2008 que son de 250 y 550 mg/m3 a condiciones de referencia respectivamente.

Dado que el ventilador de flujo que genera el tiro para la emisión de los gases de combustión de la fuente estudiada no se encuentra aforado se recomienda actualizar la información del sistema del filtro de mangas que controla la emisión del horno HRCE01 de forma que se puedan realizar futuros estudios con datos medidos en las condiciones de la planta.

CONSIDERACIONES CRA:

1.- El estudio presentado por la empresa CALCAREOS S.A., es incompleto por cuanto no reporta monitoreo de la fuente fija denominada Horno secador de CAOLIN, donde se evalúen los contaminantes material particulado (MP) y dióxido de nitrógeno (NOx).

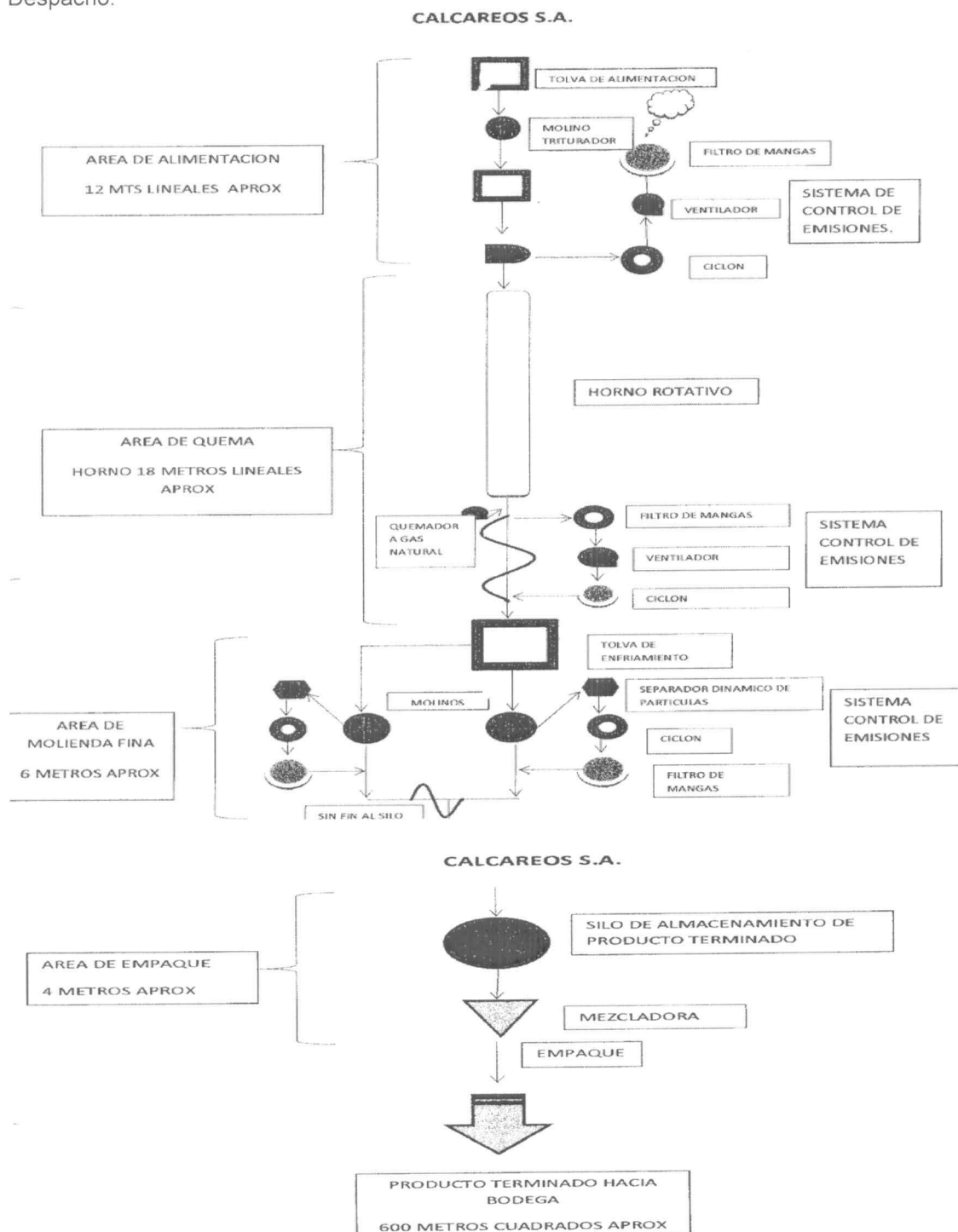
2.- CALCAREOS S.A., debe monitorear cada uno de los puntos de descarga de su actividad industrial y debe cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos por la Resolución No. 909 de 2008 MAVDT.

- Información complementaria para el trámite del permiso de emisiones:

La empresa CALCAREOS S.A., mediante Radicado No. 010096 del 15 de noviembre de 2012, presenta información complementaria para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas: Plano de localización de la Planta, Descripción de los procesos, Certificado de uso del suelo, Certificado de existencia y representación legal, Formulario único nacional de solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CALCAREOS S. A”

Descripción de los procesos: Inicialmente se hace la selección de piedra de yeso natural y se almacena para uso en nuestro proceso, el cual comprende las siguientes etapas: Calcinación, Trituración, Molienda, Mezclado, Pruebas de laboratorio, Almacenamiento y Despacho.



Certificado de uso del Suelo.

La empresa CALCAREOS S.A., mediante Radicado 9121 del 18 de octubre de 2013, entrega a esta corporación el Certificado de Uso del Suelo, como documento complementario para el trámite del permiso de emisiones.

El Secretario de Planeación Municipal de Malambo Certifica que el predio ubicado en la vía la oriental 800 metros después de PIMSA, en jurisdicción de Malambo, donde funciona la empresa CALCAREOS S.A., según el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el concejo municipal, su uso de suelo es industrial intensidad Alta.

Principales:

-Industrias grupo 1 y 2

Complementarios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. 000178 DE 2014
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CALCAREOS S. A”

-Comercio grupo 1, 2, y 3
 -Industrias grupo 3 y 4
 -Vivienda del celador y oficinas de administración

Restringidos:

-Institucional grupo 3
 -Recreativo grupo 1 y 2
 -Servicios Metropolitanos
 -Residencial grupo 1, 2 y 3
 20.4.- POMCAS.

La Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., mediante Memorando No. 5099 del 21 de octubre de 2013, conceptúa sobre la compatibilidad del uso del suelo de acuerdo a lo establecido en el POMCA y EOT del Municipio de Malambo, del sitio o lote en donde opera la empresa CALCAREOS S.A.

El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Malambo, como lo demuestra la siguiente ilustración:



La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



RESOLUCION No. 000178 DE 2014
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA
EMPRESA CALCAREOS S. A"

El polígono suministrado se encuentra dentro de la Cuenca Hidrológica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Rio Magdalena, la cual se encuentra declarada en ordenación mediante Acuerdo No 001 de Noviembre de 2009.



La zonificación establecida para la Cuenca Hidrológica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Rio Magdalena en el área correspondiente, es la siguiente:

Zona de Producción (ZP).

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Industrial, minero, agropecuario, comercial e institucional.

Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

El polígono suministrado se encuentra en Suelo de Protección y Suelo Rural, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial de Malambo como muestra la siguiente ilustración:



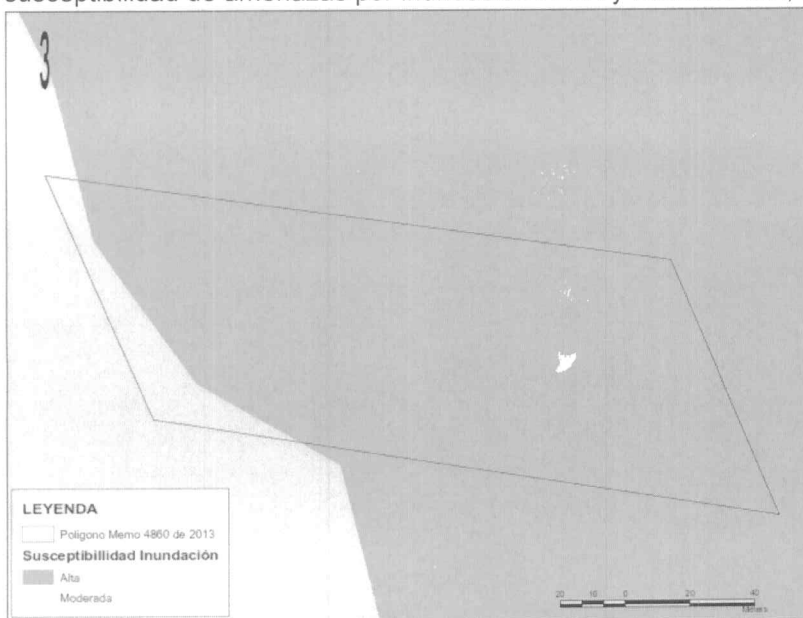
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000178 DE 2014

6

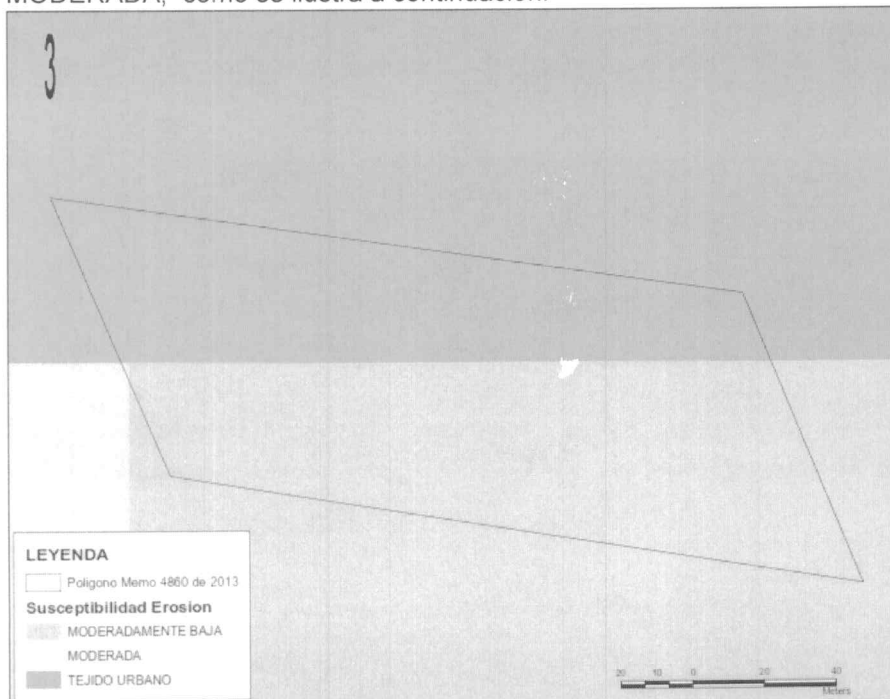
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CALCAREOS S. A”



De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por inundación ALTA y MODERADA, como se ilustra a continuación:

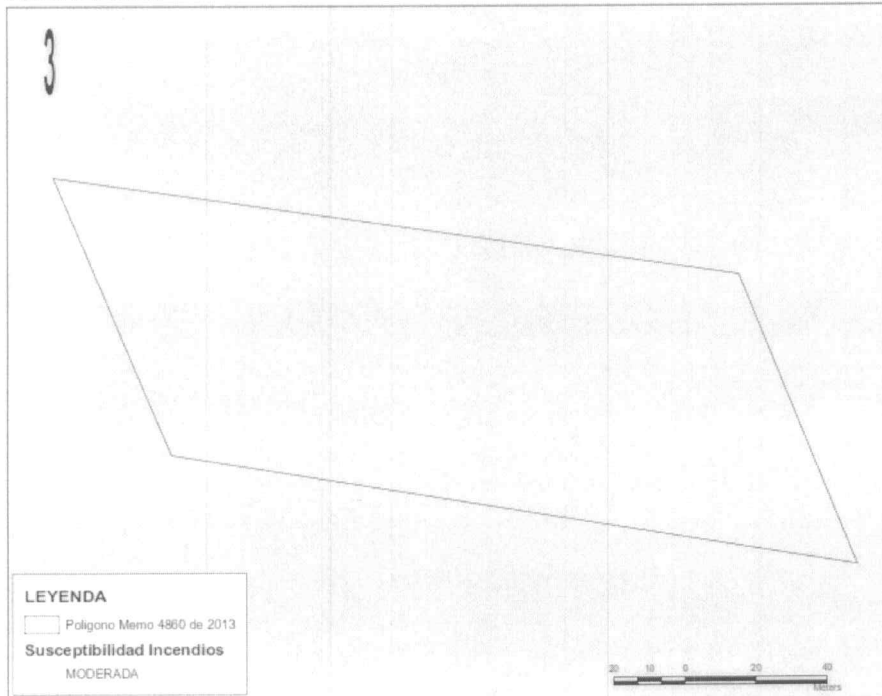


De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Erosión TEJIDO URBANO, MODERADAMENTE BAJA y MODERADA, como se ilustra a continuación:

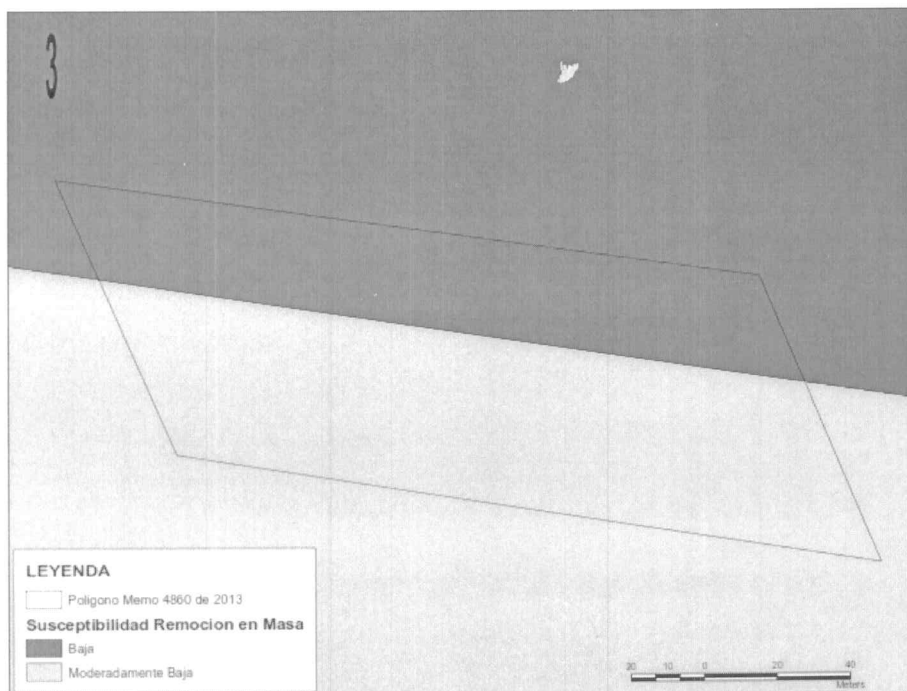


“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CALCAREOS S. A”

De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por incendios forestales MODERADA, como se ilustra a continuación:



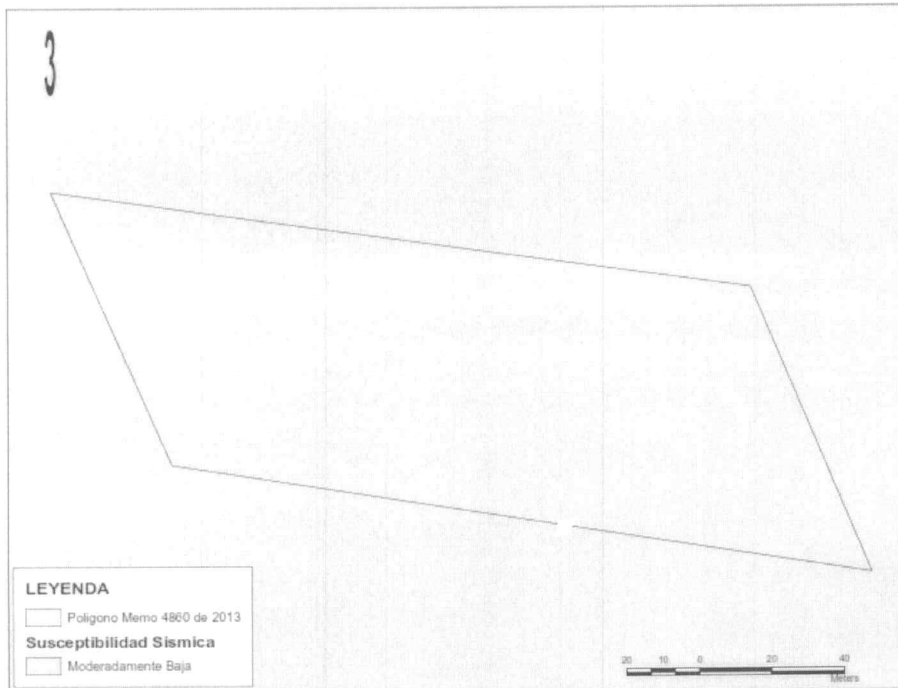
De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa BAJA y MODERADAMENTE BAJA, como se ilustra a continuación:



De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad Sísmica MODERADAMENTE BAJA, como se ilustra a continuación:

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000178 DE 2014
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTÓRGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CALCAREOS S. A”



Consideraciones CRA:

1).- Según la zonificación preliminar de uso establecida por el POMCA vertiente occidental del Río Magdalena (cuenca se encuentra declarada cuenca en ordenación mediante acuerdo No 001 de noviembre de 2009) el área en estudio localizada en el Municipio de Malambo - Atlántico contiene la siguiente zonificación:

Zona de Producción (ZP).

Usos Principales: Industrial, minero, agropecuario, comercial e institucional.

Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

2).- De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial de Malambo, el polígono se encuentra en Suelo de Protección. La anterior clasificación hace parte del Suelo Rural, su uso es industrial intensidad Alta.

Principales:

-Industrias grupo 1 y 2

Complementarios:

-Comercio grupo 1, 2, y 3

-Industrias grupo 3 y 4

-Vivienda del celador y oficinas de administración

Restringidos:

-Institucional grupo 3

-Recreativo grupo 1 y 2

-Servicios Metropolitanos

-Residencial grupo 1, 2 y 3

3).- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Sismo, Erosión e Incendios Forestales), es importante indicar que el polígono se presenta en una zona de susceptibilidad de amenaza ALTA por Inundación, razón por la cual se deberá adoptar las medidas necesarias para la prevención y mitigación de la misma

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Auto No. 000685 del 22 de agosto de 2011, hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones a la empresa CALCAREOS S.A., relacionados con tomar medidas en el manejo y disposición de los residuos peligrosos y presentar copia de las certificaciones generados por las empresas recolectoras de residuos peligrosos.

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. - 000178 DE 2014
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA
EMPRESA CALCAREOS S. A”

La empresa CALCAREOS S.A., mediante Radicado No. 8696 del 21 septiembre/2011, presenta respuesta al Auto No. 000685 del 22 de agosto de 2011.

La CRA mediante Auto No. 000135 del 18 de abril/2012, hace unos requerimientos a la empresa CALCAREOS S.A. Para que inicie el trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

La empresa CALCAREOS S.A., solicitó permiso de emisiones atmosféricas mediante Radicado No. 7920 del 30/agosto/2011, pero no entregó el Formulario Único Nacional de Solicitud de un Permiso de Emisiones Atmosféricas.

La empresa CALCAREOS S.A., mediante Radicado No. 010096 del 15 de noviembre de 2012, presenta información complementaria para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas: Plano de localización de la Planta, Descripción de los procesos, Certificado de uso del suelo, Certificado de existencia y representación legal, Formulario único nacional de solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas.

La CRA mediante Auto No. 000398 del 10 de mayo de 2013, hacen unos requerimientos a la empresa CALCAREOS S.A., relacionados con el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Presente a esta Corporación el Formulario Único Nacional de Solicitud de un Permiso de Emisiones Atmosféricas, disponible en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y para que complemente la información requerida en el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas: Artículo 75 del Decreto 948 de 1995, literales d, e, f, g, i.

CALCAREOS S.A., debe monitorear todos y cada uno de los puntos de descarga de su actividad industrial y en cada fuente fija debe cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos por la Resolución No. 909 de 2008 MAVDT.

CALCAREOS S.A., debe presentar a esta Corporación de manera inmediata el Título Minero y la Licencia Ambiental que amparan la explotación de la Cantera o mina de donde proviene el Yeso natural, el CAOLIN (barro blanco) y la Piedra caliza utilizada en su proceso productivo y/o Planta de preparación o beneficio de minerales, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 685 de agosto 15 de 2001.

La empresa CALCAREOS S.A., mediante Radicado No. 006033 del 16 de julio de 2013 y Radicado No. 006206 del 22 de julio de 2013, da respuesta a los requerimientos establecidos por esta Corporación mediante Auto No. 000398 del 10 de mayo de 2013....SI CUMPLE.

CONCLUSIONES FINAL:

Una vez revisado expediente de la empresa CALCAREOS S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

1- La empresa CALCAREOS S.A., mediante el Radicado No. 010096 del 15 noviembre de 2012, Radicado No. 006033 del 16 de julio de 2013, Radicado No. 006206 del 22 de julio de 2013 y el Radicado 009121 del 18 de octubre de 2013, presenta información complementaria para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas y da respuesta a los requerimientos establecidos por esta Corporación mediante Auto No. 000398 del 10 de mayo de 2013.

2- Mediante Radicado No. 008857 del 05/octubre/2012, la empresa CALCAREOS S.A., hace entrega de los resultados de las mediciones ambientales –estudio isocinético. El monitoreo se realizó el 30 de junio de 2012 por la empresa Control de Contaminación Ltda.

RESULTADOS:

1.- Las emisiones determinadas para material particulado fueron de 5,17 mg/m³ y para NO_x fueron de 102,10 mg/m³; las cuales cumplen los estándares de emisión establecidos por la Resolución No. 909 de 2008 que son de 250 y 550 mg/m³ a condiciones de referencia respectivamente.

2.- El estudio presentado por la empresa CALCAREOS S.A., es incompleto por cuanto no reporta monitoreo de la fuente fija denominada Horno secador de CAOLIN, donde se evalúen los contaminantes material particulado (MP) y dióxido de nitrógeno (NO_x).

3.- CALCAREOS S.A., debe monitorear cada uno de los puntos de descarga de su actividad industrial y debe cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos por la Resolución No. 909 de 2008 MAVDT.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CALCAREOS S. A”

3- Según la zonificación preliminar de uso establecida por el POMCA vertiente occidental del río Magdalena (cuenca se encuentra declarada cuenca en ordenación mediante acuerdo No 001 de noviembre de 2009) el área en estudio localizada en el Municipio de Malambo - Atlántico contiene la siguiente zonificación:

Zona de Producción (ZP).

Usos Principales: Industrial, minero, agropecuario, comercial e institucional.

Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

4- De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial de Malambo, el polígono se encuentra en Suelo de Protección. La anterior clasificación hace parte del Suelo Rural, su uso es industrial intensidad Alta.

Principales:

-Industrias grupo 1 y 2

Complementarios:

-Comercio grupo 1, 2, y 3

-Industrias grupo 3 y 4

-Vivienda del celador y oficinas de administración

Restringidos:

-Institucional grupo 3

-Recreativo grupo 1 y 2

-Servicios Metropolitanos

-residencial grupo 1, 2 y 3

5- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Sismo, Erosión e Incendios Forestales), es importante indicar que el polígono se presenta en una zona de susceptibilidad de amenaza ALTA por Inundación, razón por la cual se deberá adoptar las medidas necesarias para la prevención y mitigación de la misma

6- La empresa CALCAREOS S.A., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 y 71 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas).

7- La empresa CALCAREOS S.A., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones).

NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CALCAREOS S. A”

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que el artículo 72 del Decreto 948/95 señala “Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones”.

Artículo 78º ibídem- Del contenido de la Resolución de Otorgamiento del Permiso. El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:

- 1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;*
- 2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso;*
- 3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;*
- 4. La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión;*
- 5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años;*
- 6. Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;*
- 7. La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas;*
- 8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas;*
- 9. La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 de este Decreto;*
- 10. Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: “Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CALCAREOS S. A”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 de 2013, las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que teniendo en cuenta lo consagrado en la Resolución No. 000464 de 2013, se pertinente cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso solicitado será el contemplado en la Tabla No. 16 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, que corresponde a Usuarios de alto impacto, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos ambientales (Emisiones atmosféricas)	\$2.925.416	\$210.000,00	\$783.854	\$3.919.270

En mérito de lo anterior sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por el señor Luis Alberto Cárdenas Gutiérrez, en calidad de Representante legal de la empresa CALCAREOS S.A, NIT 890.104.049-7 para las actividades de producción de materiales para la construcción, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Deberá monitorear cada uno de los puntos de descarga de su actividad industrial (Horno HRCEO1 línea de Yeso y Horno secador de CAOLIN) y debe cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos por la Resolución No. 909 de 2008 MAVDT.

2.- Deberá determinar la frecuencia de monitoreo para las dos (2) fuentes fijas existentes en la planta: Chimenea del HORNO línea de Yeso y Horno secador de CAOLIN, para los contaminantes material particulado (MP) y dióxido de nitrógeno (NOx), a través del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA), con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT.

3.- Deberá realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para cada fuente y para cada contaminante siguiendo el siguiente frecuencia de monitoreo determinada con el UCA, con base a la frecuencia de monitoreo determinada en el cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada fuente y para cada contaminante medido, la empresa CALCAREOS S.A.,

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000178 DE 2014
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA
EMPRESA CALCAREOS S. A”

4.- Cumplir de manera inmediata con lo establecido en el artículo 70 y 71 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas).

5.- Cumplir de manera inmediata con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones).

6.- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de emisiones atmosféricas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. El estudio Isocinético debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

7.- Presentar el respectivo informe a la autoridad ambiental con los resultados del estudio Isocinético de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

8.- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, CALCAREOS S.A., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

9. Deberán realizarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, de acuerdo a la evaluación realizada sobre la compatibilidad de usos del suelo de acuerdo a lo adoptado en el POMCA vertiente occidental del río Magdalena, en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión e Incendios Forestales).

ARTICULO SEGUNDO: El Luis Alberto Cárdenas Gutiérrez, en calidad de Representante legal de la empresa CALCAREOS S.A, NIT 890.104.049-7., deberá cancelar la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCEINTOS SETENTA M/L PESOS (\$3.919.270) correspondiente seguimiento del permiso solicitado, de acuerdo a lo establecido en la por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. 000178 DE 2014
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA
EMPRESA CALCAREOS S. A”

ARTICULO QUINTO: El Luis Alberto Cárdenas Gutiérrez, en calidad de Representante legal de la empresa CALCAREOS S.A, NIT 890.104.049-7, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el señor Director General e esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Concepto Técnico N° 1113 del 15 de noviembre de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 ABR. 2014


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Dra Juliette sleman chams – Gerente gestión ambiental
Proyectó: Dr : Karem Arcón Jiménez- Prof- Esp- Grado 16 (e)
Exp: 0811-298